

**REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES PAZDELRÍO – INCLUSIÓN DE OTRAS MODALIDADES DE ASAMBLEA Y MECANISMOS DE VOTACIÓN**

<b>NORMA ESTATUTARIA ACTUAL SOBRE SESIONES Y ACTIVIDADES ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA (en rojo adiciones)</b>
<p><b>ARTÍCULO 26º. SESIONES DE LA ASAMBLEA.</b> La Asamblea General de Accionistas tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas y los estados financieros del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Se realizarán una vez al año, en el primer trimestre, en el lugar, fecha y hora que determine la Junta Directiva. Cualquiera de los representantes legales comunicará la convocatoria a los accionistas con quince (15) días hábiles de anticipación, por lo menos, mediante un aviso que se insertará en un (1) diario de circulación nacional y aviso que se fijará en las carteleras de las diferentes sedes de la compañía. Si no se hiciera la convocatoria oportunamente, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 de la mañana en las oficinas de la sociedad, ubicadas en el domicilio social.</p>	<p><b>ARTÍCULO 26º. SESIONES DE LA ASAMBLEA.</b> La Asamblea General de Accionistas tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias <b>las cuales podrán desarrollarse en modalidad presencial, no presencial (virtual) o mixta.</b></p> <p>Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas y los estados financieros del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Se realizarán una vez al año, en el primer trimestre, <b>en la modalidad presencial, no presencial (virtual) o mixta, de que tratan el art. 19 de la Ley 222 de 1995 y normas concordantes,</b> en el lugar, fecha y hora que determine la Junta Directiva. Cualquiera de los representantes legales comunicará la convocatoria a los accionistas con quince (15) días hábiles de anticipación, por lo menos, mediante un aviso que se insertará en un (1) diario de circulación nacional y aviso que se fijará en las carteleras de las diferentes sedes de la compañía <b>y se publicará en la página web de la empresa.</b> Si no se hiciera la convocatoria oportunamente, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 de la mañana en las oficinas de la sociedad, ubicadas en el domicilio social.</p>
<p><b>ARTICULO 27º. QUÓRUM PARA LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA.</b> Constituirá quórum para deliberar tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, un número plural de accionistas que represente por lo menos, la mitad más una de las acciones ordinarias suscritas.</p>	<p><b>ARTICULO 27º. QUÓRUM PARA LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA.</b> Constituirá quórum para deliberar tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, un número plural de accionistas que represente por lo menos, la mitad más una de las acciones ordinarias suscritas.</p> <p><b>El quorum de la asamblea se entiende constituido por los accionistas que participan en la reunión en las modalidades: presencial, no presencial (virtual) o mixta, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente.</b></p>
<p><b>ARTICULO 28º. VOTACIONES.</b> Las votaciones en donde se fijen honorarios, provisión de cargos ó empleos se harán por escrito. Los nombramientos por aclamación no serán admisibles en la Sociedad, salvo que se hagan por unanimidad y dejando constancia expresa de ello. Para la elección de Junta Directiva y en general de comisiones, comités o juntas se votará en una misma</p>	<p><b>ARTICULO 28º. VOTACIONES.</b> Las votaciones en donde se fijen honorarios, provisión de cargos o empleos se harán por escrito <b>o a través de los mecanismos de votación dispuestos por la Compañía para el desarrollo de la reunión del máximo órgano social en las modalidades presencial, no presencial (virtual) o mixta.</b> Los nombramientos por aclamación no</p>

<p>papeleta por principales y suplentes y se aplicará el sistema del cuociente electoral.</p>	<p>serán admisibles en la Sociedad, salvo que se hagan por unanimidad y dejando constancia expresa de ello. Para la elección de Junta Directiva y en general de comisiones, comités o juntas se votará <b>a través de los mecanismos de votación dispuestos por la Compañía para el desarrollo de la reunión del máximo órgano social en las modalidades presencial, no presencial (virtual) o mixta</b> en una misma <b>papeleta votación</b> por principales y suplentes y se aplicará el sistema del cuociente electoral.</p>
<p><b>ARTICULO 29°. NÚMERO DE VOTOS NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.</b> Con excepción de las mayorías decisorias Especiales que se indican en el parágrafo del presente artículo, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes en la reunión.</p>	<p><b>ARTICULO 29°. NÚMERO DE VOTOS NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.</b> Con excepción de las mayorías decisorias especiales que se indican en el parágrafo del presente artículo, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes en la reunión <b>del máximo órgano social en las modalidades presencial, no presencial (virtual) o mixta.</b></p>
<p><b>REFORMA ART. 47 ESTATUTOS SOCIALES PAZDELRÍO – ELECCIÓN REVISOR FISCAL</b></p>	
<p><b>NORMA ESTATUTARIA ACTUAL SOBRE SESIONES Y ACTIVIDADES ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b> <b>(en color rojo adiciones)</b></p>
<p><b>CAPÍTULO IV. REVISOR FISCAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 47°. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL.</b> La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General de Accionistas por un período igual al de la Junta Directiva, <b>pudiendo ser reelegido indefinidamente y removido libremente en cualquier tiempo.</b> El Revisor Fiscal deberá ser contador público y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, mientras la Asamblea General de Accionistas provea el cargo. En caso de renuncia, remoción o muerte del Revisor Fiscal o de su suplente, la Asamblea podrá efectuar esta designación por el resto del período que se encuentre en curso.</p> <p>La elección de Revisor Fiscal se llevará a cabo con base en una evaluación objetiva y con total transparencia para lo cual en el Código de Buen Gobierno se regulará el procedimiento aplicable para la elección.</p>	<p><b>CAPÍTULO IV. REVISOR FISCAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 47°. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL.</b> La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General de Accionistas por un período igual al de la Junta Directiva, <b>con el fin de evitar un exceso de vinculación entre la sociedad y la firma de Revisoría Fiscal y/o sus equipos y mantener su independencia, la sociedad establece un plazo máximo de contratación que oscila entre cinco (5) y diez (10) años. Para el caso de la Revisoría Fiscal, persona natural no vinculada a una firma, el plazo máximo de contratación es de cinco (5) años.</b></p> <p>La elección de Revisor Fiscal se llevará a cabo con base en una evaluación objetiva y con total transparencia para lo cual en el Código de Buen Gobierno se regulará el procedimiento aplicable para la elección.</p>